



“Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2019- CMPSM

San Miguel, 01 de agosto del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel de fecha 31 de julio del 2019; INFORME N° 105-2019-SGDMA/MPSM/C., de fecha 16 de julio del 2019, del Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Miguel; INFORME LEGAL N° 085-2019-AAD-OAL/MPSM, de fecha 19 de julio del 2019, del Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Sistema de Planificación Local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de la funciones, competitividad e integración.

Que, el artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de Gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, asimismo, señala que mediante Ordenanza Municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;





Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o a la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; esta encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, mediante INFORME N° 105-2019-SGDMA/MPSM/C., de fecha 16 de julio del 2019, del Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Miguel, con el que presenta la propuesta de Ordenanza que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de San Miguel.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 085-2019-AAD-OAL/MPSM, de fecha 19 de julio del 2019, del Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, declara procedente la aprobación en Cesión de Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación, de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de San Miguel, teniendo en cuenta que se encuentra enmarcada dentro de los alcances facticos y normativos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

Que, siendo necesario crear una Comisión Ambiental Municipal en la Provincia de San Miguel, que coordine acciones entre las instituciones locales y el **Ministerio del Ambiente –MINAM**; formule participativamente el **Plan de Acción Ambiental Local (PAAL)** y la **Agenda Ambiental Local (AAL)**; elabore una propuesta para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental Local y la ejecución de las políticas; promueva los mecanismos de participación de la sociedad civil en la Gestión Ambiental, entre otros.

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el Ministerio del Ambiente (MINAM), la Coordinadora de Desarrollo de la Cuenca Jequetepeque (CDCJ), la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Municipalidad Provincial de San Miguel (MPSM), en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la Localidad de San Miguel, así como la amplia participación de los actores locales vinculados a los Recursos Naturales y Gestión Ambiental, acordaron por consenso la Conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de Gestión Ambiental Local, Regional y Nacional, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley General de Ambiente Ley N° 28611.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 1), 8) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de San Miguel de Cajamarca, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR la **Comisión Ambiental Municipal – CAM** como la Instancia de Gestión Ambiental en la Provincia de San Miguel, encargada de Coordinar y Concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores públicos, privados y





sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la **Comisión Ambiental Regional (CAR)** de la Región Cajamarca y del **MINAM**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** a la Comisión Ambiental municipal – CAM de la Provincia de San Miguel las siguientes funciones:

I. FUNCIONES GENERALES

- a) Ser la instancia en coordinación y concertación de la Política Ambiental Local provincial con la participación de los alcaldes distritales, previa convocatoria para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el **PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL** y la **AGENDA AMBIENTAL LOCAL**.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, aprobados por el concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel.
- d) Lograr Compromisos Concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la Ejecución de Políticas Ambientales; para participar el Presupuesto Participativo Anual Provincial y Regional.
- f) Incidencia para felicitar el tratamiento adecuado, para la resolución de conflictos ambientales locales.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, y son las siguientes:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación coordinada con las municipalidades distritales de la provincia de San Miguel, a favor de la Gestión Ambiental y de conformidad con el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de Gestión Ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas legales municipales que aporten al desarrollo sostenible de la provincia, acorde con las políticas nacionales y regionales.
- c) Velar por el cumplimiento y el respeto de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de San Miguel, principalmente las referidas al ingreso de la información y la participación ciudadana en audiencias públicas, conflictos de interés, concesiones y negociaciones de tierras para actividades extractivas y otras relacionadas directa o indirectamente a la gestión ambiental local.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para la ejecución de actividades, proyectos e iniciativas de





ARTÍCULO SÉPTIMO. - La aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Provincial debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal sin perjuicio de la Intervención de las Instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil. Los instrumentos de Gestión Ambiental Provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito regional y nacional de conformidad en el Reglamento mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR a la Comisión Ambiental Municipal – CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de **60 días** computados a partir de la Publicación de la presente ordenanza y su plan de actividades en un plazo de **30 días** de instalada la CAM.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - encargar a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las áreas correspondientes y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su Publicación en el portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

ALCALDIA
Lorena Alder Chingay Hernández
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal.
S.G. de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
S.G.I.E.

